



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

777

-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 DIC 2021

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 26096 de fecha 16 de diciembre de 2021, que contiene el Oficio N° 0542-2021-MDCM/A de fecha 15 de diciembre de 2021; el Oficio N° 730-2021/GRP-100010 de fecha 14 de diciembre de 2021 y el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cura Mori y el Gobierno Regional Piura.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", señala que: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades"*;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2021, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cura Mori y el Gobierno Regional Piura, cuyo objeto es articular y establecer mecanismos de apoyo y cooperación entre la Municipalidad Distrital de Cura Mori y el Gobierno Regional Piura para ejecutar la actividad de perforación de un (01) pozo tubular a nivel exploratorio de 165 mts de profundidad que posibilite la captación de agua subterránea para consumo humano¹. Este proyecto beneficiará a las poblaciones de Ciudad de Dios, Nuevo Buenos Aires y Nuevo San Pedro del Distrito de Cura Mori, provincia de Piura, departamento de Piura, las cuales tienen aproximadamente 10,000 habitantes agrupadas en 2000 familias; y adicionalmente proveer de agua a otras localidades aledañas dependiendo del caudal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "88.1 *Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles*"; 88.3: ***Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación***". (Resaltado es agregado);

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece que: *"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"*. Asimismo, el artículo 6 del mismo cuerpo legal señala lo siguiente: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e*

¹ Agua de consumo humano: Agua apta para consumo humano y para todo uso doméstico habitual, incluida la higiene personal.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 777 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 29 DIC 2021

instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”;

Que, la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, establece en su artículo 9 las competencias constitucionales del Gobierno Regional dentro de las cuales encontramos la de fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura e impacto regional. En ese mismo orden de ideas, el artículo 10 de la norma citada desarrolla las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, indicando dentro de las competencias exclusivas que el gobierno regional tiene como competencia, entre otras, la siguiente: *“d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades”*. Asimismo, dentro de las competencias compartidas encontramos que el gobierno regional tiene como competencias la **salud pública**;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional”, y es conforme a ella que se formaliza la aprobación Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cura Mori y el Gobierno Regional Piura;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGRED), Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cura Mori y el Gobierno Regional Piura, el mismo que consta de doce (12) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 777 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
Piura, 29 DIC 2021



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, y a la Municipalidad Distrital de Cura Mori, y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Med. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, debidamente representado por su Gobernador Regional, Sr. Méd. **SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo-El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "**GOBIERNO REGIONAL**"; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI** con RUC N° 20146721924, debidamente representada por su Alcalde Sr. **JUAN CARLOS VILCHEZ VALVERDE**, identificado con DNI N° 02864438, reconocido como Alcalde con Credencial del Jurado Electoral Especial de Piura de fecha 21 de noviembre de 2018, para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, con domicilio legal en Jr. Sullana N° 500 Mz. D - 2, Lote 05 Casco Urbano Cucungará, distrito de Cura Mori - Piura- Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**".

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con lo señalado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, así mismo las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, estableciendo además en el artículo VII del Título Preliminar que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público, añadiendo en el segundo párrafo que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".
- 2.3. Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".
- 2.4. Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.





- 2.5. Decreto Legislativo N° 1440 – “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto”.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1252 – “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones”.
- 2.7. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
- 2.8. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- 2.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – “Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”.
- 2.10. Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA.
- 2.11. Reglamento de la Ley N° 29151, Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.
- 2.12. Código Civil.
- 2.13. Ordenanza Regional N° 244-2012/GRP-CR, que aprueba los Lineamientos, Políticas y Estrategias Básicas de Agua y Saneamiento en el ámbito rural y pequeñas ciudades en la Región Piura.
- 2.14. Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013.

Las Normas Legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto articular y establecer mecanismos de apoyo y cooperación entre **LAS PARTES** para perforación de (01) pozo tubular (a nivel exploratorio) de 165 mts de profundidad que posibilite la captación de agua subterránea para consumo humano, el cual beneficiará a la población de los Sectores Ciudad de Dios, Nuevo Buenos Aires y Nuevo San Pedro del distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura en la cual viven aproximadamente 10,000 habitantes agrupados en 2,000 familias y adicionalmente proveer de agua a otras localidades aledañas. Asimismo, coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades en las localidades rurales para la gestión eficiente de los servicios de agua y saneamiento, con el fin de hacer sostenible el servicio de agua en el tiempo y la adopción de hábitos de higiene saludables; con el consiguiente impacto en la calidad de vida de la población rural.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL:

- 4.1.1 Ejecutar la perforación y construcción de un (01) pozo tubular a nivel exploratorio de 165 metros de profundidad en los Sectores Ciudad de Dios, Nuevo Buenos Aires y Nuevo





San Pedro del distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura, asumiendo los costos en forma compartida con **LA MUNICIPALIDAD** en los trabajos de perforación; según los términos de referencia y lo convenido por las partes.

- 4.1.2 Aportar la suma de S/. 200,279.78 (Doscientos Mil Doscientos Setenta y Nueve y Dos con 78/100), los cuales servirán para la compra de bienes, materiales y servicios conforme al presupuesto en los TDR – Estudio Básico de la Actividad de Perforación y lo convenido por las partes.
- 4.1.3 Apoyar con la logística disponible, para la ejecución en la perforación del pozo tubular a nivel exploratorio programado.
- 4.1.4 En caso de resultar necesario, y con el Informe Técnico sustentatorio respectivo, el **GOBIERNO REGIONAL**, a través del Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar, dentro de sus posibilidades presupuestarias y logísticas, y de acuerdo a la normativa vigente podrá contratar maquinaria y equipos privados y hacer uso de material existente en su almacén de perforación de pozos, que tengan calidad de material sobrante y/o sin utilizar.

4.2. Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD:

- 4.2.1. Aportar la suma de S/. 57,571.07 soles (Cincuenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Uno con 07/100), para la compra de bienes, servicios (habilitar la trocha carrozable que permita el acceso con maquinaria pesada al punto de perforación, además de preparar una plataforma debidamente compactada en dicha área de aproximadamente 400 mts 20 * 20) e imprevistos, y lo convenido por las partes
- 4.2.2. Gestionar y verificar la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará la perforación del pozo tubular (a nivel exploratorio) y de ser necesario realizar los procedimientos administrativos correspondientes para lograr el saneamiento físico legal del mismo; haciéndose responsable de cualquier problemática originada por la titularidad o el Saneamiento Físico Legal de dicho predio.
- 4.2.3. Asegurar la implementación, operación y mantenimiento y sostenibilidad del pozo tubular para la captación de agua. En caso el servicios de saneamiento vaya a ser brindado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS la Municipalidad deberá supervisar que dicha JASS cumpla con su obligación de implementar, administrar operar y mantener el pozo tubular y los servicios de saneamiento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

- 5.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un Coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.





5.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes. Para este efecto se nombra como coordinadores:

GOBIERNO REGIONAL: Director Ejecutivo del Centro de Abastecimiento Agua Bayovar.

LA MUNICIPALIDAD : Sub-Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Públicas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de un (01) año, prorrogable por período igual a cuyo efecto suscribirán la Adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán comunicarlo, mediante notificación escrita, con treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Las Partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LA PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, indicando su decisión de separarse del Convenio suscrito. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la cláusula anterior el presente Convenio podrá ser resuelto:

- 11.1. Por común acuerdo de las partes.
- 11.2. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- 11.3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- 11.4. Las partes convienen que ante el surgimiento de algún problema respecto a la titularidad o al saneamiento físico legal del predio sobre el cual se va a ejecutar la perforación del pozo tubular (lo cual es obligación de la Municipalidad), será causal de resolución del presente convenio.
- 11.5. Las partes convienen precisar que, en caso el incumplimiento resulte imputable al **GOBIERNO REGIONAL** y a **LA MUNICIPALIDAD**, se reserva el derecho de solicitar la devolución del material entregado en obra no ejecutada, a la parte respectiva. Sólo constituyen causas eximentes de responsabilidad, los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

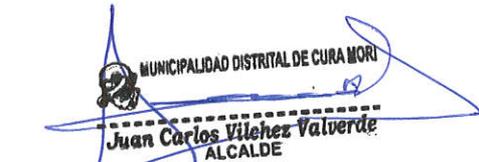
Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura, a los.....16..... días del mes de DICIEMBRE de 2021.




Med. **SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.**
GOBERNADOR REGIONAL

Servando García Correa
Gobernador Regional.
GOBIERNO REGIONAL PIURA


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CURA MORI
Juan Carlos Vilchez Valverde
ALCALDE

Juan Carlos Vilchez Valverde
Alcalde
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE CURA MORI.

